JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Isleny Fuentes Fuentes**
Demandado	**Positiva Compañía de Seguros S.A.S.**
Radicación	**63 001 41 05 001 2020 00185 00**

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación.

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Isleny Fuentes Fuentes** contra **Positiva Compañía de Seguros S.A.S.**

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3- Requerir a la demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **Positiva Compañía de Seguros S.A.S.**

del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE ENERO DE 2021

PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a1533f04bdc66d2851ee3e4aa8a97cdac3610402a7a95572bc2b2fafd0600**

Documento generado en 28/01/2021 09:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica